

18266 ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 14 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.785 de 1971 interpuesto por don José María Alonso Allende y Allende y tres más, de Bilbao, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.785 de 1971 interpuesto por don José María Alonso Allende y Allende y tres más, de Bilbao, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó acuerdo del Jurado Central Tributario de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que también se anula, en cuanto aplicó índices correctores, a efectos del artículo veinte, punto uno, del texto refundido de la Contribución Urbana de doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, superiores al cuatro por ciento; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18267 ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 4 de marzo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 329 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de marzo de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 30 de abril de 1975 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 329 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1972, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (Cuota Proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso promovido por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, debemos anular y anulamos las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos y del Provincial de Burgos de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmada por la anterior y recaída en reclamación número 88/71, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, e igualmente y por idéntica razón las liquidaciones practicadas al demandante por Contribución Territorial Rústica (Cuota Proporcional), años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, también impugnadas, debiendo procederse a la práctica de nuevas liquidaciones previo el ejercicio de las facultades inspectoras que asisten a la Hacienda; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 30 de abril de 1975 por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18268 ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 349 de 1973, interpuesto por don José y don Francisco del Pino Martínez y otros, de Madrid, contra tres resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, todas ellas de fecha 1 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 349 de 1973 interpuesto por don José y don Francisco del Pino Martínez y otros, de Madrid; contra tres resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, todas ellas de fecha 1 de marzo de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José y don Francisco del Pino Martínez, doña Eugenia Martínez Orúe, don José Luis Gómez Yusón, don Juan José y don Eduardo Martínez Orúe, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, recaídas en las reclamaciones dos mil trescientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y dos, dos mil trescientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y dos y dos mil trescientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y dos, todas ellas de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que confirmaban sendas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos, que denegaban la suspensión de la ejecución de liquidaciones por Contribución Territorial Urbana, por ser las indicadas resoluciones conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18269 ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 1974, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 323/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 20 de noviembre de 1974 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 323 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vinuesa sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en quince de junio de mil novecientos setenta y tres (Sic) en el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Soria de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos sesenta, al ser aquella resolución nula por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Vinuesa, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual